

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS:

- Tres Auxiliares de Clínica, durante la hora de duración de la huelga.

ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de la empresa Residencia de Mayores la Cruz Roja, que presta el servicio de asistencia en el centro a las personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité de Empresa ha sido convocada huelga con carácter indefinida todos los jueves desde el día 28 de mayo de 2009 desde las 10,00 horas a las 11,00 horas que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as de la empresa Residencia de Mayores la Cruz Roja que presta el servicio de asistencia en el centro a las personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de la empresa Residencia de Mayores la Cruz Roja, dedicada a la asistencia de las personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a

la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de la empresa Residencia de Mayores Cruz Roja con carácter indefinida durante todos los jueves, que presta el servicio de asistencia a personas mayores en el municipio de San Fernando (Cádiz), desde el día 28 de mayo de 2009 desde las 10,00 horas a las 11,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS:

- 2 Auxiliares de Clínica, durante la hora de duración de la huelga.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico de Majadaiglesia, en El Guijo (Córdoba).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalu-

cia, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento de Majadaiglesia, en El Guijo (Córdoba) se caracteriza por su amplia y rica secuencia arqueológica. Tradicionalmente este asentamiento se identifica con la ciudad romana de Solia de la que se conserva sobre todo un número importante de estructuras hidráulicas como una natatio, un acueducto, varias cisternas, un pozo, etc. De la fase más tardía del yacimiento se cuenta con la presencia de un vestigio excepcional, una pila bautismal de inmersión que se localiza en la ermita de Nuestra Señora de las Cruces como testigo de los orígenes paleocristianos de dicho edificio.

Se trata de un yacimiento imprescindible para el estudio de la época romana, tardorromana y los inicios de la Edad Media, fundamental en los cambios de creencias religiosas en estos últimos periodos documentados en la provincia de Córdoba, sobre todo en la comarca de los Pedroches.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico de Majadaiglesia, en El Guijo (Córdoba), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Adscribir provisionalmente a dicho inmueble por constituir parte esencial de la Zona Arqueológica los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo a la presente Resolución.

Tercero. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de El Guijo, que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería en Córdoba.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2009.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

I. Denominación.

Principal: Yacimiento arqueológico de Majadaiglesia.

Secundaria: Virgen de las Cruces, Tres Cruces, El Soto.

II. Localización.

Provincia: Córdoba.

Municipio: El Guijo.

III. Descripción del Bien.

El yacimiento de Majadaiglesia se sitúa en la comarca de los Pedroches, en el término municipal de El Guijo, en concreto en la zona de la ermita de Nuestra Señora de las Cruces. Se ubica en el valle que forma el arroyo de Santa María en su confluencia con el arroyo del Figueral, donde se localiza un cerro amesetado de escasa altura donde actualmente se localiza el cortijo de Majadaiglesia, el cual ha dado nombre al lugar.

Las primeras excavaciones arqueológicas parecen remontarse a los años 30 del siglo XX, y posteriormente se desarrollaron en la década de los 70 y 80. Por otra parte, recientemente se ha realizado una labor de limpieza, abarcando además trabajos de inventariado y de registro que han ayudado a tener un mayor conocimiento del yacimiento.

En líneas generales la secuencia de este asentamiento es muy amplia, dado que se ha encontrado material paleolítico, neolítico, de la Edad del Bronce, e ibérico, con un momento de mayor desarrollo en época romana, especialmente tardorromana y cierta continuidad en el medioevo mediante la presencia de un centro religioso. Este asentamiento se corresponde, para la mayoría de los investigadores, con la antigua ciudad romana de Solia.

En principio en este yacimiento se observan dos sectores diferenciados; el primero de ellas se ubica en torno al cortijo

de Majadaiglesia con la presencia de numerosas estructuras hidráulicas así como una línea de muralla, mientras que el segundo se adscribe al área de la ermita donde se ha localizado una necrópolis y un baptisterio paleocristiano.

En el ámbito del cerro de Majadaiglesia se documentó una triple línea defensiva de un recinto amurallado que podría tener en principio una amplia cronología, desde época protohistórica hasta el medievo. Actualmente se observan algunos muros y un pequeño contrafuerte localizados en la ladera sur, compuestos de tramos de obra de mampostería irregular sin trabazón. De este asentamiento se conocen por bibliografía restos de viviendas de planta rectangular y de dimensiones variables.

Sin embargo, este espacio cercano al cortijo citado destaca por la proliferación de estructuras relacionadas con el agua, de gran variedad tipológica y funcional. De este modo se reconoce en la explanada lateral occidental del cortijo una cisterna de grandes dimensiones realizada mediante opus caementicium, en cuyos paramentos se observan unos orificios cuyo uso no se puede confirmar todavía. Por su tipología debió usarse para el almacenamiento de agua, pero en principio estaría descubierta. Junto a la misma, se sitúa otra estructura rectangular de la que no se ha podido documentar la totalidad de su perímetro, siendo difícil deducir su relación con la cisterna anexa.

Partiendo de la cima del cerro se localiza una construcción subterránea abovedada interpretada como acueducto que discurre hacia la confluencia de los dos arroyos que bordean dicho cerro. Junto al arranque de este acueducto se ubica un pozo, con brocal de mampostería y una profundidad de más de seis metros.

Por otro lado y siguiendo con estas estructuras hidráulicas, a media ladera se reconocen otros restos de opus caementicium de gran entidad que permanecen en su mayor parte soterrados y cuya función aún no ha podido determinarse, aunque se observa alguna bóveda. Junto a éstos se conservan dos grandes estructuras de la misma fábrica, aún por excavar, una de ellas es una cisterna.

Continuando el descenso de la ladera se localiza un canal en dirección este-oeste que, en la actualidad tiene al descubierto más de once metros de longitud y aún conserva parte del revestimiento de opus signinum en sus paredes y algo del arranque de la bóveda que debió cubrirlo. Junto a éste se levanta un horno que algunos investigadores relacionan con la cisterna abovedada descrita anteriormente.

A continuación y en nivel algo más bajo se encuentra una natatío que fue descubierta en las últimas intervenciones; dicha estructura presenta una planta cuadrangular edificada con muros de opus caementicium. Mantiene en muy buen estado de conservación el opus signinum que la recubre y el cordón hidráulico que bordea todo el perímetro del fondo. También se conservan en ella dos peculiares escaleras en forma de abanico, construidas a base de ladrillo y argamasa, así como el canal de desagüe. De la natatío parten una serie de muros que definen una sucesión de estancias, cuya función debió de estar ligada a la estructura termal.

Coronando el cerro y como centro de todas las construcciones citadas se localiza el cortijo de Majadaiglesia. Por su situación, junto al hecho de tener vestigios arqueológicos tanto en sus inmediaciones como en el mismo edificio, éste se debió de construir sobre estructuras arqueológicas previas. Se trata de una construcción de grandes dimensiones estructurada en torno a dos patios, uno de ingreso con usos residenciales y otro lateral dedicado más a las labores ganaderas. El patio de ingreso presenta una estructura con un pórtico de carácter popular con arcos sobre pilastras, y cubierta de rolizos y cañas. En el lateral derecho de dicho patio principal se encuentra una estancia con un gran horno de obra en la que se encuentra embutido un sillar de granito que contiene la inscripción «ORCIA», podría identificarse con el nombre de Por-

cia, relacionada posiblemente con la población tardorromana que habitó el lugar. Esta inscripción está adornada con tres arcos de circunferencias concéntricas.

El otro sector en el que se distribuyen los restos se corresponde con la ermita de Nuestra Señora de las Cruces. Se trata de una zona de llanura, donde se han documentado, grosso modo, una necrópolis romana y tardorromana al norte, y un baptisterio paleocristiano. Dicha ermita tiene su origen en una anterior edificación de tipo religiosa, ya que en ella preexiste como elemento principal una pila bautismal de inmersión, localizada justo bajo la cota actual del pavimento de la sacristía. De forma cruciforme está construida en piedra y cuenta con un recrecido de ladrillo.

La ermita ha sido muy reformada a lo largo de los siglos; así la techumbre actual es una bóveda de yeso con grandes lunetos, dejando los arcos perpiños resaltados a modo de fajones. Las naves laterales también han sido reformadas, al igual que la capilla mayor, la cual ha sido adosada a la primitiva construcción. Junto a ella y a la derecha de la nave se encuentra la sacristía de planta rectangular y cubierta moderna. La portada esta formada por un arco de medio punto flanqueado por pilastras toscanas y está precedida por un pórtico, sobre el que se levanta una espadaña de un solo cuerpo. Al exterior, presenta un pórtico sobre columnas con arcos carpaneles; éstas tienen por basas y capiteles unas piezas de traza troncopiramidales, parecidas a cimacios.

Junto a la ermita y localizada al norte de la parcela se encuentra la casa del Santero y de la mayordomía de la Hermandad que regenta la citada ermita. Se trata de una construcción de carácter popular, de una sola planta y con cubierta de teja a dos aguas. Su frente meridional se encuentra recorrido por un poyo o asiento de piedra; el interior presenta dos estancias una de ellas cuenta con una gran chimenea con poyetes laterales. En la casa de la Mayordomía se encuentra actualmente instalada la colección de piezas arqueológicas recuperadas durante la última intervención realizada.

En la ermita se hallaron también dos inscripciones funerarias romanas. Una de ellas está reutilizada en el umbral de entrada, la cual data de los siglos III o IV d.n.e., que se corresponde según algunos investigadores con PORTIV(s)/ RIGVS (ca/r)VS SVIS (an/n) LXXX (s)/ E.S.T.T. La otra inscripción, actualmente empotrada en una de las paredes de la sacristía y colocada al revés, y por lo tanto de difícil lectura, podría transcribirse como SEXT (...) ANVS/ PRAE (...) DE MODESTUS, datada en el siglo VI d.n.e.

Otro elemento arqueológico que forma parte de dicho edificio es un capitel de granito gris que se encuentra adosado a la fachada principal. Mientras que en la explanada delantera de la ermita se localizan de época tardorromana un capitel y un fragmento de fuste de columna con basa; realizados en piedra granítica y sin apenas tratamiento decorativo. En los alrededores del santuario se encuentra numeroso material cerámico, zona en la que se documentó mediante una actividad arqueológica una necrópolis tardorromana, lugar de procedencia de los diversos epígrafes registrados.

IV. Delimitación de la Zona Arqueológica.

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha basado en los restos arqueológicos existentes tanto en superficie como en el subsuelo, detectados a lo largo de las diversas intervenciones realizadas. El Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las coordenadas UTM que constan en el expediente de protección. Dadas las características del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

La delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Polígono 3:

Totalmente: 5, 7 y 9007.

Parcialmente: 6, 8, 9001 y 9003.

La cartografía base utilizada ha sido la planimetría catastral rústica vectorial de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, 2005, sobre Ortofotografía Digital de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2007.

V. Bienes Muebles.

Los Bienes Muebles que se indican a continuación constituyen parte esencial del yacimiento aunque actualmente se ubican en el Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba y en el Museo de Historia Local de Villanueva de Córdoba.

1. Fragmento de tablero correspondiente a un ara o altar, con relieve de la diosa Démeter y otras figuras.

Material: mármol blanco con vetas grises.

Técnica: esculpido, cincelado y pulimentado.

Dimensiones: altura 72 cm, anchura 75 cm, grosor 16,5 cm.

Cronología: Siglo III d.n.e. Bajo Imperio Romano.

Ubicación: Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.

2. Fragmento de «Epistylum» o arquitrabe epigrafiado de carácter funerario.

Material: caliza gris.

Técnica: cincelado, alisado, esculpido y desbastado.

Cronología: siglo II d.n.e. Alto Imperio Romano.

Depósito: Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.

3. Fragmento de coronamiento de ara funeraria epigrafiada. Conserva la mitad del pulvino izquierdo decorado con una rosa de cinco pétalos.

Material: mármol blanco.

Técnica: cincelado, esculpido y desbastado.

Cronología: mitad del siglo I. Alto Imperio Romano.

Depósito: Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.

4. Fragmento de capitel de orden corintio.

Material: alabastro.

Cronología: romana.

Depósito: Museo Histórico Local de Villanueva de Córdoba.

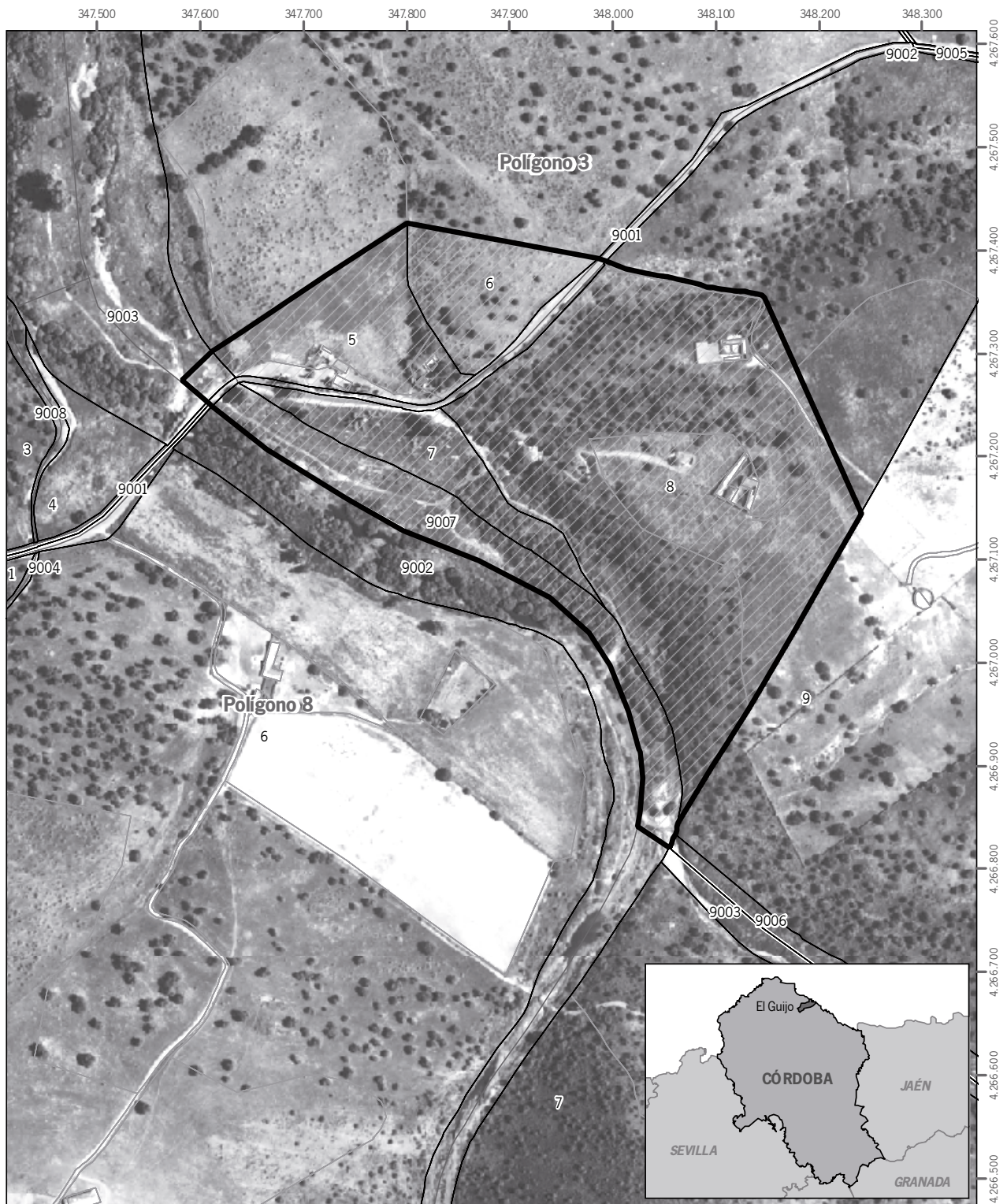
5. Fragmento de escultura sedente, tipo togado.

Material: mármol blanco.

Cronología: romana.

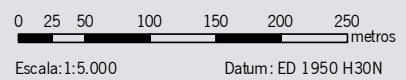
Depósito: Museo Histórico Local de Villanueva de Córdoba.

6. Colección de piezas arqueológicas recuperadas durante la última intervención realizada que actualmente se ubican en la casa de la Mayordomía. Se trata de restos de cerámica de tipo terra sigillata, piezas pequeñas de mármol y algunos materiales de construcción, tales como tégulas, un tambor de columna, entre otros.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento de Majadaiglesia, en El Guijo (Córdoba)

Cartografía base: Cartografía catastral rústica vectorial, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Catastro, 2005, sobre Ortofotografía color, Instituto de Cartografía de Andalucía, 2007



Leyenda
[Thick black outline symbol] Ámbito del Bien

